

Horas semanales de clase

	Teóricas	Prácticas
--	----------	-----------

Quinto curso:

Oceanografía	3	2
Ecología	3	3
Fisiología vegetal	3	3

Dos materias optativas a elegir entre:

Procesos industriales de los productos pesqueros	2	2
Botánica marina	2	2
Planctología	2	2

E. Especialidad de Biología Agrícola

Cuarto curso:

Fisiología vegetal	3	2
Edafología	3	2
Fitopatología	3	2
Fisiología animal	3	2
Geoquímica	3	2

Quinto curso:

Química agrícola	3	3
Plagas agrícolas y forestales	2	2
Ecología	3	3
Genética de poblaciones	2	2
Génesis y clasificación de suelos	2	3

Nota.—En los cursos cuarto y quinto de cada especialidad se podrán sustituir hasta un máximo de dos asignaturas de las que figuran en el presente plan, por curso, por otras de duración equivalente de las Facultades de Química o Matemáticas, u otras que puedan ser impartidas en esta Facultad cuando lo permita su estructura docente, en calidad de optativas; estos casos deberán ser informados favorablemente por la Junta de Facultad quien atenderá su relación con dicha especialidad.

Las asignaturas optativas para poder impartirse necesitarán un mínimo de diez alumnos matriculados.

23683

ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a los Centros de Bachillerato no estatales siguientes: «El Encinar», de Córdoba, y «Stella Maris», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Denominación: «El Encinar». Domicilio: Calle Música Guerrero 19. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Stella Maris». Domicilio: Calle Juan Pérez Zúñiga, 47 y Arturo Soria, 71. Titular: Congregación de Religiosas Misioneras Dominicas. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas, se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes, y los Centros, en sus escritos, habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Medias.

23684

ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se aprueba el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de aprobación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden, siempre que la implantación del mismo no suponga incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Segundo Ciclo de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso:		
Asignaturas obligatorias		
Psicología diferencial	3	1
Psicología patológica	3	1
Psicología del aprendizaje	3	1
Asignaturas específicas		
Especialidad de Psicología industrial:		
Psicología del trabajo	3	2
Psicología de la Organización	3	2
Especialidad de Psicología clínica:		
Historia de la Psicoterapia	3	2
Análisis y modificación de la conducta I	3	2
Especialidad de Psicología educativa:		
Psicología educativa	3	2
Consejo y Orientación psicológica	3	2

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Quinto curso:		
Asignaturas obligatorias		
Psicodiagnóstico	3	1
Pensamiento y Lenguaje	3	1
Psicología de la personalidad	3	1
Asignaturas específicas		
Especialidad de Psicología industrial:		
Selección y valoración	3	2
Formación e Intervención en la Organización	3	2
Especialidad de Psicología clínica:		
Áreas de intervención terapéuticas ...	3	2
Análisis y modificación de conducta II	3	2
Especialidad de Psicología educacional:		
Estructura y procesos de grupo ...	3	2
Análisis y modificación de conducta en ambientes educativos	3	2

Todos los alumnos deberán elegir una de las tres Especialidades: No pudiendo coger asignaturas que no pertenezcan a la Especialidad elegida. Las materias específicas exigen prácticas.

Para el acceso al segundo ciclo, los alumnos acreditarán conocimientos suficientes del idioma inglés.

Las asignaturas optativas para poder impartirse necesitarán como mínimo de diez alumnos matriculados.

23685

ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado homologado «San Juan Bosco», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), la especialidad de Electrónica en Segundo Grado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado homologado «San Juan Bosco», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para que se le conceda validez a la enseñanza de la especialidad de Electrónica de Segundo Grado;

Teniendo en cuenta que se alega un error de interpretación de la disposición por la que se le reconoció y autorizaron diversas enseñanzas, motivo por el cual se ha venido impartiendo a citada especialidad de Electrónica de Segundo Grado desde el curso académico 1977/1978, y en evitación del grave perjuicio que se originaría al alumnado que ha cursado dichos estudios, a cuya circunstancia se hace referencia expresa en los informes, y propuesta de la Delegación Provincial del Departamento en Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la implantación en el Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado homologado «San Juan Bosco», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de la especialidad Electrónica de la rama Electricidad y Electrónica de Segundo Grado, con efectos del curso académico 1977/1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1979), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23686

ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional a los Centros de Bachillerato no estatales Municipal «Sagrado Corazón», de Campanario (Badajoz), y «Municipal», de Negreira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los respectivos titulares que se especifican en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de Centros no estatales de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido favorablemente informados por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y las correspondientes Delega-

ciones Provinciales, que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dichos Centros reúnen los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro especial a los siguientes Centros de Bachillerato:

Provincia de Badajoz

Municipio: Campanario. Localidad: Campanario. Denominación: Municipal «Sagrado Corazón». Domicilio: Avenida Queipo de Llano, 70. Titular: Ayuntamiento. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Provincia de La Coruña

Municipio: Negreira. Localidad: Negreira. Denominación: «Municipal». Domicilio: Prolongación calle del Carmen. Titular: Ayuntamiento. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Orden para cada Centro. Igualmente habrá de solicitarse por los interesados la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dichos Centros, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23687

ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios, aprobado por Orden de 27 de julio de 1977, de la Facultad de Filología dependiente de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Barcelona, en solicitud de modificación del plan de estudios de la Facultad de Filología, dependiente de la misma;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa;

Visto el informe de la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del plan de estudios, aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre siguiente), de la Facultad de Filología dependiente de la Universidad de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden, siempre que la implantación del plan de referencia no suponga incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1981, P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado (Orden de 18 de junio de 1979), Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.